

medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con el original, corresponde a las jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.

El artículo 38.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos administrativos podrán crear, en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización, otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Estos son los registros auxiliares del registro general.

Una de las funciones principales de los registros auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley citada en el párrafo anterior, no pueden ser autenticadas por los responsables de los registros auxiliares, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar en el Jefe de Sección de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos realizados mediante cotejo con el original, atribuido a la Jefa de Departamento de Registro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el registro auxiliar.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de noviembre de 1997.- La Jefa de Departamento, María Luisa Gutiérrez Rivero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 266/1997, de 11 de noviembre, por el que se deja sin efecto la adscripción a Inturjoven, S.A. de determinadas instalaciones juveniles, efectuada mediante Decreto 398/1990, de 27 de noviembre.

El Decreto 153/1990, de 22 de mayo, autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil, S.A. (Inturjoven, S.A.), cuyo objeto social es, entre otros, la gestión de instalaciones juveniles y cualesquiera otras de similares características que sean cedidas en uso a la misma por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por Decreto 398/1990, de 27 de noviembre (BOJA núm. 104, de 18 diciembre de 1990), se adscribieron

a Inturjoven, S.A., los bienes y derechos que integran la red de instalaciones juveniles, transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura y Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de tiempo libre.

El artículo 2 del Decreto 398/1990, de 27 de noviembre, establece que la adscripción no supone en ningún caso la transmisión de la titularidad de los bienes y derechos adscritos, sino únicamente de las facultades de gestión y uso conservando, en cualquier caso, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, la potestad de autotutela sobre los bienes adscritos en ejercicio de las prerrogativas contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Administración de Inturjoven, S.A., ha acordado solicitar la anulación de la adscripción de determinados inmuebles que le fueron adscritos mediante el Decreto 398/1990, de 27 de noviembre, antes citado, en unos casos, debido a la dificultad de alcanzar la viabilidad técnica y económica de los mismos, a lo que se une los obstáculos para la financiación de los proyectos a largo plazo y, en otros, por haberse producido un error en la adscripción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 1997,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deja sin efecto la adscripción a Inturjoven de los inmuebles relacionados a continuación, efectuada mediante Decreto 398/1990, de 27 de noviembre:

- «Albergue Juvenil Enix». Enix (Almería). Carretera de Enix, s/n. Extensión total: 5.829 m². Extensión edificada: 504 m².

- «Campamento Juvenil Los Bermejales». Arenas del Rey (Granada). Pantano de los Bermejales, s/n. Extensión total: 27.465 m². Extensión edificada: 1.985 m².

- «Albergue Juvenil Motril». Motril (Granada). Camino «El Romeral», s/n (Playa Poniente). Extensión total: 10.000 m². Extensión edificada: 0.

- «Campamento Juvenil Dunas de Almonte». Mazagón (Huelva). Carretera Huelva-Matalascañas, Km. 30. Extensión total: 185.450 m². Extensión edificada: 1.000 m².

- Albergue Juvenil de Archidona (Málaga). Archidona (Málaga). Plaza Ochavada, núm. 1. Extensión total: 681 m². Extensión edificada: 571 m².

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 19 de noviembre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa del Hospital Costa del Sol de Málaga ha sido convocada huelga desde el día 3 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Hospital.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde el día 3 de diciembre de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Hospital Costa del Sol de Málaga, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga

se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA
TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga.

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las dos subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Decreto 288/1995, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las dos subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en la cuantía que en el mismo se relacionan, para su instalación en la Z.A.E. de la Bahía de Cádiz y Jerez de la Frontera.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión, se realizarán con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B., aplicación económica 776.

Sevilla, 3 de noviembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expdte.: CA/040.
Empresa: Mallas y Metales Spamérica, S.L.
Localización: Chiclana de la Frontera.
Inversión: 2.098.000.
Subvención: 398.430.
Empleo fijo: 0.
Empleo event.: 0.
Empleo mant.: 5.